

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto enrejado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

Como Regente del Reino, atendiendo a las razones que me ha espuesto D. Manuel Becerra,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar, quedando sumamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Segismundo Moret y Prendergast, segundo Vicepresidente de las Cortes Constituyentes y Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á D. Federico Balart, Oficial mayor del de Estado.

Dado en Madrid á 1.º de Abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

(Gaceta del dia 2 de Abril.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º Circular.

Por el Ministerio de la Guerra con

fecha 20 del actual se dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

Enterado el Regente del Reino del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del actual trascribiendo la comunicacion del Capitan general de este distrito participando haber dispuesto la baja en las nóminas de remplazo del Capitan graduado Teniente del cuerpo de su cargo en dicha situacion D. José Pons de Doña por no justificar su existencia é ignorarse su paradero; S. A. ha tenido á bien resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en la real órden circular de 19 de Enero de 1850, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando al de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(CONTINUACION.)

Art. 80. Formarán la Junta administrativa el Jefe de la Administracion económica, el Interventor de la misma, el Oficial letrado y dos industriales de los que habitualmente residen en la capital de la provincia.

Será Presidente de la Junta el Jefe de la Administracion económica, y Secretario sin voto el Oficial de esta que aquel designe.

Art. 81. El cargo de Vocal en los industriales es gratuito y obligatorio. Solo podrán excusarse por los motivos que espresa el art. 59 de este Reglamento.

Art. 82. Con objeto de facilitar la asistencia de los dos Vocales industriales, tendrán este carácter seis de los que hubiesen figurado en la matrícula general de la capital en el año anterior que tengan satisfecha su cuota y que continúen en el ejercicio de la respectiva industria.

Al efecto se dividirá la matrícula en tres categorías segun la importancia de las cuotas que comprenda, y serán Vocales dos de los contribuyentes con mayor cuota, otros dos que hayan satisfecho una cuota media y los dos restantes la inferior.

Para los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad de los Vocales por razon de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ó de afinidad con los interesados, tendrán tambien el carácter de Vocales suplentes otros seis industriales que sigan á los primeros en su respectiva categoría y que se encuentren en igual situacion que estos.

Cuando deban comenzar las sesiones de la Junta, convocará el Jefe de la Administracion económica á los vocales industriales, propietarios y suplentes, y á su presencia se hará un sorteo para darles numeracion y para que por turno riguroso, que llevará el Jefe de la Administracion, concurrán dos de aquellos á las sesiones.

Los Vocales suplentes sustituirán en su caso á los propietarios que tengan igual número.

Art. 83. Los Jefes de la Administracion económica cuidarán bajo su responsabilidad de que sean citados para cada sesion todos los Vocales de la Junta, así los que lo son por razon de su cargo oficial, como los dos industriales que se hallen en turno: cuidarán igualmente de que cuando estos no puedan concurrir por cualquiera de las causas consignadas en el artículo anterior lo hagan los suplentes que corresponda; y procura-

rán, por último, designar para la celebracion de las sesiones horas á propósito para no dificultar la asistencia de los Vocales industriales.

Art. 84. Las Juntas administrativas celebrarán cuantas sesiones sean necesarias para examinar los testigos y para resolver todos los recursos de apelacion dentro de los 15 dias siguientes á su presentacion.

Solo en casos escepcionales podrá ampliarse el plazo por otros ocho dias más.

Art. 85. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán concurrir á ella cuatro de sus individuos por lo menos.

Dichos acuerdos se estenderán en los expedientes á que se refieran, y serán autorizados por todos los Vocales que concurren á la Junta.

Art. 86. Los acuerdos de la Junta administrativa se notificarán personalmente á los interesados ó á los apoderados que los representen, entregándoles una copia literal de aquellos.

La notificacion se verificará por medio de cédula ajustada al modelo número 10, y la ejecutarán los agentes de la Administracion económica á los Secretarios de Ayuntamiento, segun sea el punto de la residencia del interesado, á cuyo efecto se comunicará la órden oportuna.

La cédula de notificacion se unirá al expediente respectivo.

Art. 87. Si el acuerdo de la Junta administrativa fuese confirmatorio de la resolucion del gremio, no cabrá contra él ulterior recurso, y se comunicará á quien corresponda para que surta efecto en la ultimacion de la respectiva matrícula.

Si el acuerdo de la Junta fuese revocatorio de la resolucion del gremio, causará estado para los efectos de ultimar la matrícula y de satisfacer el industrial la cuota que en dicho acuerdo se le haya señalado; pero quedará á este el derecho de acudir en alzada dentro de los 30 dias siguientes al de la notificacion ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

Art. 88. Las apelaciones de que trata el artículo anterior se sustanciarán en la forma establecida ó que en adelante se estableciere, y con

sujecion á las disposiciones que regularicen la via contencioso-administrativa; y en dichos recursos defenderán al Tesoro público los Fiscales ó funcionarios que por la ley tengan á su cargo la representacion general del Estado.

Art. 89. Todas las disposiciones de este capítulo son aplicables á las matrículas de clases agremiadas que forman los Administradores de partido, con la sola escepcion de que el informe á que se refiere el segundo párrafo del art. 79 deben evacuarle, en vez de los Alcaldes, los mencionados Administradores.

Art. 90. De la misma manera son aplicables las disposiciones de este capítulo á las matrículas de las clases agremiadas que en las capitales de provincia forme la Administracion económica; pero en los recursos de apelacion que sobre ellas se interpongan en los casos que proceda se omitirá el informe á que se refiere el artículo precedente, cuidando en su defecto los Jefes económicos de que se consignen en el espediente, antes de dar cuenta á la Junta administrativa, los datos que consten en las actas de los respectivos gremios acerca de las reclamaciones anteriores de los apelantes.

Art. 91. Una vez formadas en cada localidad las matrículas parciales de las clases no agremiadas á que se refiere el párrafo segundo del artículo 48, se anunciará al público que durante cinco dias se hallan de manifiesto en el local que se designe para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas.

El anuncio se hará en los pueblos, en las cabezas de partido administrativo y en las capitales de provincia donde no se publiquen periódicos por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre.

En las poblaciones en que aquellos se publiquen se insertará el anuncio en uno ó dos periódicos de los de mas circulacion.

Art. 92. La apelacion respecto de las matrículas á que se refiere el artículo anterior, cuando hayan sido formadas por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento ó por los Administradores de partido, se entablará ante el Jefe de la Administracion económica de la provincia dentro del plazo de ocho dias, contados desde el último en que las matrículas hayan estado espuestas al público, observándose cuando se presenten estos recursos lo dispuesto en los artículos 78 y 79.

Art. 93. Los Jefes de la Administracion económica, previos los informes y exámen de datos que estimen oportunos, resolverán todos los recursos de apelacion de que tratan los artículos precedentes dentro del plazo improrogable de 15 dias, y cuidarán de que inmediatamente se notifique la resolucion á los interesados.

Art. 94. Dentro del plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, podrá el que se considere agraviado de la resolucion del Jefe económico de la provincia alzarse ante la Junta administrativa, siempre que el agravio se funde en que la cuota es superior á la señalada en la tarifa, ó en que para fijar dicha cuota se ha tomado en cuenta cualquiera industria que el interesado no ejerza.

Sin haberse utilizado el recurso que concede el artículo 92 no procederá tampoco el de apelacion ante la Junta administrativa.

Art. 95. Si el citado recurso es procedente, se sustanciará y procederá á lo demás que corresponda, con sujecion á lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo.

Art. 96. Cuando se trate de clases no agremiadas de capitales de provincia, cuyas matrículas hayan formado los Jefes de la Administracion económica provincial, las apelaciones se entablarán para ante la Junta administrativa dentro del plazo de ocho dias, contados desde el último en que las matrículas hayan estado espuestas al público; pero solo serán admisibles en cualquiera de los dos casos espresados en el art. 94.

Los recursos de apelacion se presentarán en la Administracion económica de la provincia en la forma que previene el artículo 78; se observará lo establecido en el 79, y se sustanciarán en la forma que para los demás determina el presente capítulo.

Art. 97. Fallados que sean los recursos de apelacion, ó sin perjuicio del resultado que estos puedan tener, cuando por alguna circunstancia extraordinaria se hallen todavía pendientes, los Alcaldes populares y los Administradores de partido remitirán al Jefe económico de la provincia, dentro de los plazos que respectivamente les haya señalado, la matrícula original correspondiente á cada distrito municipal, ajustada al modelo núm. 11, autorizada por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, ó por los Administradores de partido cuando estos las formen.

Remitirán además una copia de la matrícula, tambien autorizada, y el número de recibos talonarios precisos para ejecutar la cobranza correspondiente á los cuatro trimestres del año económico, con la matriz de los recibos llena.

A los recibos talonarios acompañará una factura de los mismos, redactada en la forma que determina el modelo núm. 12.

Cuando por interés del servicio sea necesaria una segunda copia de la matrícula, lo prevendrá previamente la Administracion económica de la provincia para que los funcionarios espresados la estiendan y acompañen tambien á la original citada.

Art. 98. Tanto las matrículas de que trata el artículo anterior como las que se formen en las capitales de provincia, despues que unas y otras sean examinadas y calificadas por la Seccion administrativa que corresponda, se aprobarán por el Jefe económico de la provincia, quien acordará previamente se subsane cualquier error ó falta en que pudiera haberse incurrido.

Despues de aprobadas las matrículas, pasarán con acuerdo del Jefe económico á la Intervencion para los efectos del art. 30 del reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 99. Devueltas que sean dichas matrículas á la Seccion administrativa, se conservarán en ella los originales; se estampará á continuacion de las copias respectivas su aprobacion, remitiéndose estas á los Alcaldes y Administradores de partido; y se dictarán por el Jefe de la Administracion económica las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto dentro de los plazos y en la forma prevenida por instruccion.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Rectificacion.

La exencion 5.ª del art. 45 de la ley de reemplazo de 20 de Enero de 1856, que se insertó con un error de copia en la Gaceta del dia 30 de Marzo, al transcribir algunos artículos de

la espresada ley á que hace referencia la de 24 de Marzo, debe entenderse redactado en la forma siguiente:

5.ª «Los que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en el referido dia hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido 20 de edad.»

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 14 de Enero de 1870.

Reunida la Diputacion á la hora de costumbre se procedió á la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Fué presentada á continuacion y se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, teniendo presente lo manifestado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de que no le es posible presidir la sesion que debe tener lugar en la presente noche y lo resuelto por V. E. anteriormente de que todas sus sesiones fuesen presididas por referida autoridad:

Vista la urgencia que exigen asuntos importantes para su despacho y por otras muchas consideraciones que se espondrian verbalmente caso necesario ó de exigirse, piden á V. E. se sirva acordar, que tanto la sesion de esta noche como las demás que ocurran en lo sucesivo, por falta ó imposibilidad de repetido Sr. Gobernador, sean presididas por el Vicepresidente nombrado por V. E., señor Cárcova.

Salon de la Diputacion, Enero 14 de 1870.—A. José Cagigas.—Mora Varona.»

Usó de la palabra en contra de esta proposicion, despues de tomada en consideracion, el Sr. Calderon de la Barca diciendo que era en su concepto inconveniente, puesto que la Diputacion no se hallaba en el caso de ratificar el nombramiento de Vicepresidente, sobre el cual no pesaba interdiccion alguna hoy.

El Sr. Cagigas, autor de ella, la defendió manifestando que á fin de evitar la nulidad que pudiera posteriormente alegarse de los acuerdos de la Corporacion, era conveniente esta confirmacion, que aunque en su concepto no era de todo punto indispensable, evitaba por lo menos ulteriores apreciaciones respecto á la legalidad y validez de aquellos.

El Sr. Calderon habló en contra, y fundado en las disposiciones de la ley orgánica provincial concluyó diciendo que no era necesaria la proposicion presentada.

Rectificaron los Sres. Cagigas y Calderon.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesta á votacion la proposicion, resultó empatada esta, decidiendo el Sr. Vicepresidente en el sentido de que se aprobase.

Dióse en seguida cuenta de una proposicion firmada por los señores Cagigas y Mora Varona, que dice así:

«Excmo. Sr.: Habiéndose suspendido por el Sr. Gobernador civil de la provincia la sesion que celebraba V. E. el 12 de este mes presidida por dicha autoridad, y quedando con tal motivo sin votar la segunda parte del dictámen de la mayoría de la Comision, referente al nombramiento del Secretario de V. E. propuesto en la terna, pedimos á V. E. se sirva tomar acuerdo sobre la segunda parte de citado dictámen de la mayoría; sin perjuicio de que el Sr. Goberna-

dor, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que le pareciese sobre semejante acuerdo.

Salon de la Diputacion provincial, Enero 14 de 1870.—A. José Cagigas.—Mora Varona.»

Segunda parte del dictámen que se cita.

«Visto pues el espediente que constituye el de mencionada terna y los referentes á cada uno de los comprendidos en ella, la Comision encuentra á los tres aptos y dignos para ocupar el puesto á que aspiran; mas correspondiendo á lo resuelto por el Consejo de Estado y Tribunal para la opcion el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, propone á V. E. á don Máximo Solano, que es el que ocupa el primer lugar en repetida terna.

Santander 12 de Enero de 1870.—A. José Cagigas.—Mora Varona.»

El Sr. Cabezón usó de la palabra en contra. Manifestó que estando como estaba en suspenso el acuerdo relativo á la primera parte de la proposicion presentada por el Sr. Cagigas, no habia términos hábiles para votarse esta proposicion que consideraba subversiva, anárquica, trastornadora.

El Sr. Cagigas contestó que no se hallaba conforme con las calificaciones que el Sr. Cabezón dispensaba á la proposicion de que era autor, y que la suspension del acuerdo tomado respecto á la primera parte del dictámen en nada afectaba á la votacion de la segunda ni de esta proposicion. Se lamentó de que el Sr. Gobernador hubiese suspendido aquel acuerdo antes de salir de la Diputacion, y terminó pidiendo se votase la proposicion presentada.

Se levantó á impugnar lo manifestado por el Sr. Cagigas el Sr. Calderon. Empezó diciendo que no debia presidir la sesion á la resolucion de ciertas y determinadas cuestiones que debian mirarse con calma y detenimiento. Esforzó los argumentos del Sr. Cabezón en razon á estar suspendidas las facultades que en este sentido tenia la Diputacion. Insistió en reclamar la atencion de los Diputados sobre la naturaleza del paso que iban á dar, que en su opinion era contrario al respeto, obediencia y acatamiento que se debia á las órdenes del superior jerárquico. Y añadió por último que no se determinaba en la ley la hora ni el sitio en que el Sr. Gobernador debia y podia suspender el acuerdo.

Contestó á este Diputado el Sr. Cárcova. Recordó la analogía que podia haber entre un acuerdo tomado el 25 de Noviembre por esta corporacion, tratándose de su Secretario interino.

Manifestó que ni él ni sus compañeros votarian impelidos de sentimiento alguno apasionado; que habian meditado detenidamente este asunto y procedian con completo conocimiento de su importancia y trascendencia.

Declarado el punto suficientemente discutido al tiempo de ponerse á votacion esta proposicion, se levantaron los Sres. Abascal, Riancho, Calderon y Cabezón, manifestando que lo hacian por no querer votar y que protestaban el acto.

Votada luego la proposicion por los Sres. Diputados que permanecieron en el salon, resultó aprobada por los cuatro señores que continuaron en él y el Sr. Vicepresidente.

Habiéndose promovido á la salida de los Diputados que abandonaron el salon, y al verificarse esta votacion, un ligero tumulto en el público, el Sr. Vicepresidente suspendió la sesion por cinco minutos.

Reanudada, trascurrido que fué

este término, la sesión, se dió cuenta y pasaron á la Comisión de Hacienda cuatro resoluciones sobre arbitrios de los Ayuntamientos de Camargo, Reinosa, Piélagos y Comillas; acordándose por último que se elevase por el conducto debido una instancia que dirige la Junta de Instrucción primaria; con lo que se dió por terminada la sesión.—Ldo. Manuel E. G. Osborn.

Sesion del dia 15 de Enero de 1870.

Reunida la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura del acta anterior y resultó aprobada con una modificación introducida por el Sr. Cárcova respecto á que había instado, en cumplimiento de lo prevenido por la ley orgánica, á que votasen los Sres. Diputados que abandonaron el salón en la sesión anterior.

Dióse cuenta á continuación y fueron aprobados los dictámenes de la Comisión en el expediente sobre creación de un Lazareto sucio, y resolviendo á favor de la Autoridad judicial negativamente la competencia suscitada entre el Juez de Reinosa y el Sr. Gobernador sobre prendadas de ganados.

Se suspendió el acuerdo del Ayuntamiento de Castañeda relativo al terreno cercado por D. Ramon Bustillo.

Fué asociado á la sección de Gobernación para el despacho de la competencia de Molledo con el Juez de Torrelavega el Diputado señor Mora.

A continuación el Sr. Gobernador mandó se diese lectura al art. 6.º del decreto de 20 de Octubre de 1869, recordando con este motivo á los señores Diputados lo urgente que era el despacho de los expedientes de elecciones pendientes.

Los Sres. Diputados contestaron que estaban pendientes de despacho por la Comisión respectiva.

A virtud de esta manifestación, el Sr. Gobernador, á fin de que la ley fuese cumplida, suspendió la sesión por media hora con el objeto de que la Comisión respectiva y nombrada previamente, compuesta de los Sres. Cagigas, Campillo y Cárcova, estudiaran los expedientes, emitiendo su dictamen en ellos. Formulados que fueron en el transcurso de la media hora, se aprobaron sin discusión los de los Ayuntamientos de Castro-Urdiales y Torrelavega; y dada cuenta del de Laredo en el caso que se proponía la aprobación de las actas, usó de la palabra impugnándole el señor Carabes. Manifestó que si bien estaba conforme en lo relativo á la incapacidad legal de uno de los Concejales electos y admisión de la renuncia de D. Manuel Fuentecilla Cavada, no sucedía lo mismo en lo concerniente á la validez de la elección, ni mucho menos á su aprobación, como se proponía, y que debía esperarse la prueba propuesta por los reclamantes contra aquella elección.

En este acto manifestó el Sr. Gobernador haber recibido una orden del Sr. Ministro de la Gobernación en que se consignaba que los individuos de una corporación disuelta con motivo de los últimos sucesos podían ser reelegidos, no obstante el artículo 184 de la ley municipal.

En vista de esto, la Comisión modificó su dictamen en lo pertinente á la incapacidad legal de uno de los elegidos, así como también en lo demás, manifestando espontáneamente que estaba conforme con esperar las

pruebas ofrecidas por los protestantes.

El Sr. Campillo, individuo de la misma, no se avino á esta modificación, por lo que el Sr. Presidente ordenó que se considerase como voto particular de este señor el que antes había sido dictamen de la Comisión.

Puesto á discusión y votado, resultó desechado por cuatro votos contra uno.

Se acordó, por último, que en el día de mañana se celebrase sesión á las doce del día; con lo que se dió esta por terminada.—Licenciado, Manuel García Osborn.

Sesion del dia 17 de Enero de 1870.

Reunida la Diputación á las doce de la mañana de este día, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada. Dióse cuenta á continuación de dos comunicaciones dirigidas por el Sr. Gobernador: la primera, suspendiendo el acuerdo sobre el nombramiento de Secretario de esta corporación; y la segunda, el relativo á la confirmación del señor Vicepresidente en el puesto que antes desempeñaba, y se acordó que pasase á la Comisión especial que se nombró en el acto con este objeto, compuesta de los Sres. Campillo, Calderon y Cagigas.

Fueron en seguida aprobados los dictámenes de la Comisión concediendo prórogas al contratista de la carretera de Potes á Ojedo. Accediendo al desestimiento voluntario hecho por D. Bernardo Martínez de una reclamación que tenía intentada sobre demolición de un cobertizo. Pasando al Ítem. Sr. Gobernador de la provincia la queja producida por D. Ramon Gomez y D. José Peña, por impedirles el Ayuntamiento de Molledo la conducción de carbones.

Púsose en seguida á discusión el dictamen emitido por la Comisión respectiva, sobre el expediente de elecciones de Laredo, que propone el tiempo que se debe conceder para la información propuesta por los protestantes, y que continúe funcionando hasta que se resuelva sobre él el Ayuntamiento anterior, se acordó por mayoría votarle en dos partes. Verificada la votación resultaron aprobados por mayoría los dos extremos que contiene el dictamen.

Por último, remitiendo á la sección de Hacienda un acuerdo del Ayuntamiento de Liérganes, relativo á la construcción de una casa-Escuela y de Ayuntamiento.

Resolvieron los Sres. Diputados volverse á reunir en 1.º de Febrero si antes no ocurría el despacho de algun otro asunto urgente, terminando así la sesión de este día, de que certifico como Secretario interino.—Licenciado, Manuel García Osborn.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo.

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito, para girar por su resultado el reparto de la contribución territorial que ha de pagarse en el año económico de 1870 á 1871; los contribuyentes así vecinos como forasteros que tengan alteración en su riqueza imponible por compra, venta, herencia, cesión ú otro cualquier concepto, presentarán las correspondientes de-

claraciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, parándose en otro caso todo perjuicio.

San Miguel de Aguayo 30 de Marzo de 1870.—Ramon R. Zorrilla.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución del impuesto personal correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto por término ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les convengan.

Cabezon de la Sal 1.º de Abril de 1870.—Félix García.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

D. Basilio Gutierrez y Gonzalez, Alcalde popular del Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso, en el partido de Reinosa.

Hago notorio: Que á las dos de la tarde, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, el día doce del próximo Abril, se subastará en el mejor postor un jato ó becerro de tres años, color avellana encendida, la oreja derecha despuntada, abierto de astas y en el cuarto trasero derecho tiene un marco borrado; el cual fué prendado el día treinta de Setiembre último por el Alcalde de barrio de Villar por estar abandonado y causar daños en posesiones de aquel término y hallarse mordido de lobos. Y no obstante haberse insertado la prendada en el Boletín Oficial número 227 del miércoles 6 de Octubre anterior, no se ha presentado su dueño á reclamarlo, por lo que se remata para con su importe cubrir los gastos causados de custodia y alimentos; según está resuelto por S. A. el Regente del Reino en competencia negativa provocada por el señor Gobernador de esta provincia al Juzgado de 1.ª instancia de Reinosa.

Marquesado 30 de Marzo de 1870.—Basilio Gutierrez.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

Anunciada la vacante de esta Secretaría, se ha presentado por el Secretario interino D. José García Rodríguez la oportuna instancia, acompañada de los documentos necesarios, para aspirar á ella; y siendo este el único aspirante se anuncia á los efectos prevenidos en el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Cillorigo 30 de Marzo de 1870.—Manuel Gomez de Otero.

Idem.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1870-71, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cillorigo 30 de Marzo de 1870.—Manuel Gomez de Otero.

Ayuntamiento de Santander.

A las doce de la mañana del domingo 17 del presente mes tendrá lugar en una de las salas de la Casa Capitular el remate de varias obras de reparación que habrán de ejecutarse en el

edificio Casa de Caridad, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en la que podrán los licitadores enterarse de ellos y presentar los pliegos cerrados, espresando el precio alzado por que se comprometen á ejecutar las obras.

Santander 1.º de Abril de 1870.—Manuel Gamba.

Idem.

No habiendo tenido efecto la subasta de las dos secciones destinadas á la venta en el sitio denominado del Cañon, radicante en el barrio de Miranda, al Oeste de la sección del camino por la costa desde el polvorin al puente del Sardinero, que se había anunciado para el día 27 de Marzo último, se sacará nuevamente á remate á las doce de la mañana del día 7 del presente mes, cuyo acto tendrá lugar en una de las salas de la Casa Capitular. Los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que deseen interesarse en el remate.

Santander 2 de Abril de 1870.—Manuel Gamba.

Idem.

El domingo 17 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en el salón de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento la subasta de los solares destinados á la venta en la línea de la calle del General Espartero, con la que lindan por el Sur y por el Norte con la de Peña-herbosa.

En la Secretaría municipal se hallan de manifiesto desde las diez de la mañana á las tres de la tarde en los días laborables hasta el en que tenga lugar la subasta, los planos y pliegos de condiciones, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que deseen interesarse en el remate; debiendo advertir que se admitirán en pago créditos reconocidos contra el Ayuntamiento hasta el 50 por 100 del precio en que se adjudiquen los solares.

Santander 2 de Abril de 1870.—Manuel Gamba.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos trimestralmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á ellas todos los documentos prevenidos en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Valdeolea 26 de Marzo de 1870.—Julian Rodriguez. 3-2

## Anuncios particulares.

Del pueblo de Guarnizo se ha estraviado el sábado 2 del corriente una vaca de las señas siguientes: unos 9 años de edad, color avellana clara, desbojada, sin marco alguno y algo pelada por el pescuezo. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Antonio Somavilla, vecino de Liaño, quien abonará los gastos que haya causado.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

# Registro de la Propiedad.

# Partido judicial de Entrambasaguas.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevención de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificación de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripción.	Años.
Cicero.	Rústicas.	Carasa, Juan José.	Venta.	1862
Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Id.	Pando, José.	Id.	Id.
Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Id.	Naveda, Hilario.	Id.	Id.
Id.	Id.	Collada, Venancio.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Velarde, Moisés.	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Castillo, Manuel.	Id.	Id.
Id.	Id.	Riva, Josefa.	Id.	Id.
Adal.	Rústicas.	Riva, Juan.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Moncalean, Nicomedes.	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Lastra Fernandez, Manuel.	Id.	Id.
Id.	Id.	Carasa, Francisco.	Id.	Id.
Adal.	Id.	Escudero, Eugenio.	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	San Roman, Manuel.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Pando, José.	Id.	Id.
Id.	Id.	Trujeda, Manuel.	Id.	Id.
Id.	Urbanas.	Trujeda, Regina.	Cesión.	Id.
Id.	Rústicas.	Bodega Mazon, Victor.	Venta.	Id.
Id.	Id.	Naveda, Hilario.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Velarde, Moisés.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Carasa, Juan José, y Castillo, Juan.	Permuta.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Lastra, Manuel.	Venta.	Id.
Bárcena.	Rústicas.	Ruiz, Pedro.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Galan Bárcena, Francisco.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Garnica, Blas María, Rodriguez, Saturnino, y Fernandez, Felipe.	Permuta.	Id.
Moncalean.	Id.	Puente, Ignacio.	Hipoteca.	1858
Id.	Id.	Arriba, Leonardo.	Id.	Id.
Bárcena.	Urbanas y Rústicas.	Naveda, Hilario.	Id.	Id.
Id.	Id.	Puente, Ignacio.	Id.	Id.
Id.	Id.	Garnica, Pantaleon.	Id.	Id.
Id.	Id.	Castillo, Mariano.	Herencia.	1859
Id.	Id.	Castillo, Mariano, Ricardo y Petra.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Carasa, Emilia.	Fianza.	Id.
Id.	Rústicas.	Cicero Carasa, Francisco.	Donacion vitalicia.	Id.
Bárcena.	Id.	Moriente, Engracia.	Herencia.	Id.
Id.	Id.	Moriente, María Carmen.	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Moriente, Gregorio.	Id.	Id.
Id.	Id.	Colina Gonzalez, Guillermo.	Id.	Id.
Adal.	Id.	Rioseco, Francisco.	Hipoteca.	Id.
Bárcena.	Id.	Colina, Guillermo.	Herencia.	Id.
Id.	Rústicas.	Castanedo Mazon, Angel.	Id.	Id.
Id.	Id.	Colina, Nicolás.	Id.	Id.
Id.	Id.	Colina, Josefa.	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Gonzalez, Rita.	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Argaña, María Petra.	Id.	Id.
Cicero.	Rústicas.	Vaile, Sinforosa, y Rugama, Moisés.	Dote.	1860
Bárcena.	Id.	Cobo, Angela.	Hipoteca.	Id.
Id.	Id.	Bustillo, Fernando.	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Carasa, José Manuel.	Herencia.	Id.
Id.	Id.	Carasa, Juana, Ignacio y Francisco.	Id.	Id.
Id.	Id.	Carasa, Escolástico María.	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Mioño, María Rafaela.	Id.	Id.
Id.	Id.	Moriente, José.	Redencion de censo.	Id.
Bárcena.	Rústicas y Urbanas.	Peña, Prudencio.	Dote.	Id.
Id.	Id.	Peña, José.	Id.	Id.
Adal.	Rústicas.	Cuetos, Manuel.	Venta.	Id.
Ambrosero.	Rústicas y Urbanas.	Menezo, Francisco.	Herencia.	Id.
Id.	Id.	Riva, Rita.	Hipoteca.	Id.
Cicero.	Rústicas.	Someilera, Benito.	Id.	Id.
Adal.	Urbanas.	Valle, José.	Venta.	1861
Moncalean.	Rústicas.	Moncalean, Leodegario.	Herencia.	Id.
Id.	Id.	Moncalean, Pio.	Id.	Id.
Id.	Id.	Moncalean, Petra.	Id.	Id.
Id.	Id.	Moncalean, Bernardo.	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Moncalean, Simon.	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Moncalean, Manuela.	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Velarde, Moisés.	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Id.	Rasines, Miguel.	Hipoteca.	Id.
Id.	Id.	Trujeda, Balbina.	Fianza.	Id.
Cicero.	Id.	Bustillo, María Concepcion.	Herencia.	Id.
Id.	Id.	Bustillo Trujeda, María Josefa.	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Bustillo Trujeda, José.	Id.	Id.
Id.	Id.	Gutiérrez, Eladio.	Id.	Id.
Id.	Id.	Gutiérrez, Martin.	Id.	Id.
Id.	Id.	Gutiérrez, Victoria.	Id.	Id.
Id.	Id.	Rugama Incera, Antonio Servanda y Fernando.	Id.	Id.
Ambrosero.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Idem.	Id.	Id.

(Secontinuará.)